

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto reconocer como Centro de Investigación Aplicada en el que se desarrollen las enseñanzas de especialización de Ingeniería Nuclear, según lo determinado en el artículo 5.º de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, a la Junta de Energía Nuclear, dependiente del Ministerio de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de consultorios en el Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, de Madrid.*

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 7 de diciembre próximo pasado para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de consultorios en el Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, de Madrid, por un presupuesto de contrata de 44.875.271,69 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario asignado a tal efecto, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Constructora Internacional, Sociedad Anónima», residente en Madrid, calle de Serrano, número 3, que se compromete a realizar las obras con una baja del 7,70 por 100, equivalente a 3.455.395,92 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 41.419.875,77.

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Constructora Internacional, S. A.», residente en Madrid, calle de Serrano, número 3, las obras de construcción de consultorios del Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria, de Madrid, por un importe de 41.419.875,77 pesetas, que resultan de deducir 3.455.395,92 pesetas, equivalente a un 7,70 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 44.875.271,69 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata, de 41.419.875,77 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1966, 1.864.629,43 pesetas; 1967, pesetas 13.627.530,25; 1968, 25.927.716,09 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 42.583.578,85 pesetas distribuido en las siguientes anualidades: 1966, 2.344.445,87 pesetas; 1967, 13.863.142,12 pesetas; 1968, 26.375.990,86 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 1.795.010,86 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Huelva.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 7 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Huelva, por un presupuesto de contrata de 19.644.241,41 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Antonio Soldevilla Guzmán en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Alcalá, S. A.», residente en Madrid, calle de Velázquez, número 23, que se compromete a realizar las obras con una baja del 8,72 por 100, equivalente a 1.712.977,85 pesetas, por lo que

el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 17.931.263,56;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Alcalá, S. A.», residente en Madrid, calle de Velázquez, número 23, las obras de construcción de edificio para Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Huelva, por un importe de 17.931.263,56 pesetas, que resultan de deducir 1.712.977,85 pesetas, equivalente a un 8,72 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 19.644.241,41 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata, de 17.931.263,56 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: Para 1966, 721.971,88 pesetas; para 1967, pesetas 1.789.162,49; para 1968 8.051.231,26 pesetas; para 1969, pesetas 7.368.897,93.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 18.498.026,85 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: Para 1966, 904.775,04 pesetas; para 1967, 1.829.080,88 pesetas; para 1968, 8.230.863,97 pesetas; para 1969, 7.533.306,96 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 785.769,65 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Huelva.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3177/1966, de 1 de diciembre, por el que se acuerda ceder a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», la investigación y, en su caso, explotación de hidrocarburos en seis áreas correspondientes a permisos de investigación de la Zona I, revertidos al Estado por renuncia de sus titulares.*

Vistos el escrito de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), en su calidad de Empresa paraestatal, y la documentación que se acompaña, por el que solicita le sea cedida la investigación y, en su caso, explotación de hidrocarburos en seis áreas correspondientes a permisos de investigación de la Zona I revertidos al Estado en calidad de reservas por renuncia de sus titulares, y teniendo en cuenta que lo solicitado está dentro de lo previsto en el artículo ciento diecisiete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; que ENPENSA ha acreditado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria y que propone programas de trabajos e inversiones razonados y aceptables dentro de las exigencias legales, procede acceder a lo solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), en calidad de permisos de investigación de hidrocarburos, las siguientes áreas correspondientes a permisos de investigación revertidos al Estado en calidad de reservas por renuncia de sus titulares:

Expediente número R. E uno.—«Antella», de treinta y un mil seiscientos cincuenta y una hectáreas, enclavado en la provincia de Valencia; límites: Norte, treinta y nueve grados diecisiete minutos N.; Sur, treinta y nueve grados cero minutos N.; Este, tres grados cero nueve minutos E., y Oeste, tres grados cero dos minutos E.

Expediente número R. E. dos.—«Navarres», de cuarenta mil seiscientos treinta y tres hectáreas, provincia de Valencia; límites: Norte, treinta y nueve grados cero nueve minutos N.; Sur, treinta y nueve grados cero minutos N.; Este, tres grados cero dos minutos E., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos E.

Expediente número R. E. tres.—«Navalón de Arriba», de veintidós mil seiscientos sesenta y siete hectáreas, provincia de Valencia; límites: Norte, treinta y nueve grados cero minutos N.; Sur, treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos N.; Este, tres grados cero dos minutos E., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos E.

Expediente número R. E. cuatro.—«Carcelén», de veintiséis mil seiscientos diez hectáreas, provincias de Albacete y Valencia; límites: Norte, treinta y nueve grados cero nueve minutos N.; Sur, treinta y nueve grados cero cuatro minutos N.; Este, dos grados treinta minutos E., y Oeste, dos grados diez minutos E.

Expediente número R. E. cinco.—«Sotillo de las Cigüeñas», de treinta y ocho mil doscientas treinta y ocho hectáreas, provincias de Huelva y Sevilla; límites: Norte, treinta y siete grados quince minutos N.; Sur, treinta y siete grados diez minutos N.; Este, dos grados treinta minutos O., y Oeste, dos grados cincuenta y ocho minutos O.

Expediente número R. E. seis.—«Laguna del Rocío», de treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco hectáreas, provincias de Huelva y Sevilla; límites: Norte, treinta y siete grados diez minutos N.; Sur, treinta y siete grados cero cinco minutos N.; Este, dos grados treinta y siete minutos O., y Oeste, tres grados cero cinco minutos O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—ENPENSA viene obligada a invertir en labores de investigación en cada uno de los seis permisos citados durante los seis años de su vigencia una cantidad mínima media de cuatro coma cinco nueve uno cinco pesetas-oro por hectárea y año, año por año, pero las cantidades que excedan de quince pesetas-oro por hectárea en cada uno de los cuatro permisos «Antealla», «Navarres», «Navalón de Arriba» y «Carcelén» podrán ser aplicadas en el conjunto o en cualquiera de dichos cuatro permisos, y las cantidades que excedan de quince pesetas-oro por hectárea en cada uno de los dos permisos «Sotillo de las Cigüeñas» y «Laguna del Rocío» podrán ser aplicadas en el conjunto o en cualquiera de dichos dos permisos, en todo caso previa aceptación de los correspondientes planes anuales de labores.

Para la conversión de pesetas-oro a pesetas-papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos a que se refiere el presente Decreto, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima de quince pesetas-oro por hectárea o la inversión mínima señalada en la condición primera anterior para el tiempo, contado por años enteros, que mantuvieran dichas áreas si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos adjudicados, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Asimismo, el titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos en la misma zona, sean estos colindantes o no.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros de ENPENSA que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento por causas imputables al titular, y por implicar de hecho la renuncia de éste a dichos permisos será de aplicación en caso de

caducidad lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y rocas bituminosas, en la zona denominada «Jaén 6.ª», del término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 7 de diciembre de 1966, página 15420, se rectifica como sigue:

En el número primero de la Orden, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «... Denominación, «Jaén sexta»; en el pasaje «Colorín Viejo», del...», debe decir: «... Denominación, «Jaén sexta»; en el paraje «Colorín Viejo», del...».

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resultado:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica, situada en término municipal de Villarino de los Aires, que utilizará agua del río Tormes procedente de una presa construida en término municipal de Almendra, con un caudal máximo de 155 metros cúbicos por segundo y un salto neto de 386,90 metros de altura. Se instalarán cuatro grupos reversibles, compuesto cada uno por turbina-bomba de 187.500 CV. de potencia y alternador-motor de 168.750 KVA. de potencia, que generarán energía a 13,8 kilovoltios; esta tensión será elevada a 220 kilovoltios, y para ello cada alternador alimentará un grupo de tres transformadores monofásicos, de 56.500 KVA. de potencia cada uno; este conjunto de transformadores irá alojado en una caverna distinta a aquella en que irá montada la central. Asimismo, cada alternador se suministrará energía para sus propios servicios por medio de un transformador de 1.200 KVA. de potencia, que tomará corriente de aquél a la tensión de generación 13.200 V., para reducirla a 469 V. En los periodos de puesta en marcha de la central, el arrollamiento de alta tensión de tales transformadores se conectará a una salida del embarrado a 13.200 V., que se montará en el parque destinado a transformar la energía a 46 kilovoltios que, procedente de otras centrales, tendrá entrada en dicho parque.

Un parque con embarrado montado para trabajar a tensión de 220 kilovoltios. En él estarán dispuestas cuatro posiciones para los grupos de esta central, tres de enlace de barras, seis para interconexiones con las centrales de Aldeadávila, dos con la de Ricobayo y dos con la de Villalcampo, y dos posiciones para salidas a dos bancos de autotransformadores, que se instalarán en una subestación de transformación en terrenos inmediatos al parque antes descrito. Los dos bancos autotransformadores mencionados estarán constituidos, cada uno, por tres autotransformadores monofásicos, y la potencia de cada banco será de 600 MVA y su relación de transformación de 220/420 kilovoltios. En el embarrado de este parque se equiparán dos posiciones para su conexión a la parte de alta tensión de los bancos de autotransformación y otras dos para salidas de líneas.

Una subestación de transformación alimentada por líneas a 46 kilovoltios de tensión procedentes de las centrales de Ricobayo y Aldeadávila; además de estas dos posiciones, contará con otra de salida de líneas a la presa de Almendra y dos correspondientes a otros tantos transformadores de 1.500 KVA. de potencia cada uno y relación 44/13,8 kilovoltios. Con la corriente en baja tensión obtenida en esta subestación se suministrará energía al poblado y, en los periodos de arranque, a los trans-